

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Documento Microfilmado

Panamá, República de Panamá, Jueves 7 de Septiembre de 1939

NUMERO 8104

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 44 de 24 de Agosto de 1939, por el cual se honra la memoria del señor José M. Pinilla U.

Decreto 45 de 24 de Agosto de 1939, por el cual se hacen dos nombramientos en la Oficina de Cédulación del Distrito de Panamá.

Decreto 46 de 25 de Agosto de 1939, por el cual se nombra un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Decreto 47 de 25 de Agosto de 1939, por el cual se nombra Comisionado de Jubilación en interinidad.

Sección Primera

Resolución 234 de 21 de Agosto de 1939, aprobando Resolución N° 514 de 7 del presente, del Comisionado de Jubilaciones.

Resolución 235 de 24 de Agosto de 1939, aprobando Resolución N° 516 de 9 del presente, del Comisionado de Jubilaciones.

Resolución 236 de 24 de Agosto de 1939, aprobando Resolución N° 516 de 19 del presente del Comisionado de Jubilaciones.

Resolución 237 de 24 de Agosto de 1939, concediendo vacaciones al señor José Palm.

Resolución 238 de 24 de Agosto de 1939, concediendo vacaciones al señor Nicolás Voisin.

Resolución 239 de 24 de Agosto de 1939, concediendo vacaciones al señor Osnore Pinilla.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 112 de 24 de Agosto de 1939, por el cual se inviste a un Agrimensor Oficial.

Sección Primera

Resolución 217 de 23 de Agosto de 1939, imponiendo multa al señor Williams Harding.

Resolución 219 de 24 de Agosto de 1939, aprobando Resolución N° 87 de 12 del presente, del Inspector del Puerto de Colón.

Resolución 220 de 24 de Agosto de 1939, aprobando Resolución N° 157 de 12 de Julio último, de la Administración General de Aduanas.

Resolución 221 de 25 de Agosto de 1939, concediendo permiso al señor Bolívar Márquez, para importar drogas.

Sección de Minas

Resolución 1 de 25 de Agosto de 1939, concediendo permiso al señor Ulises V. Freile, para la excavación de Guacas.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 93 de 22 de Agosto de 1939, por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

Decreto 94 de 23 de Agosto de 1939, por el cual se fija la línea de construcción a lo largo de las carreteras nacionales y vecinales.

Listas de los contribuyentes del Impuesto Personal, de Penonomé, Aguadulce, Tonosí, Pedasí, Guararé, Atalaya, David, Montijo etc.

Telegramas Rezagados

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hónrase la memoria del Sr. J. M. Pinilla U.

DECRETO NUMERO 44 DE 1939

(DE 24 DE AGOSTO)

por la cual se honra la memoria del señor José Ma. Pinilla Urrutia.

El Presidente de la República,

en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

a) Que en esta fecha ha dejado de existir en la ciudad de Panamá el meritorio ciudadano señor José Ma. Pinilla Urrutia;

b) Que el extinto dedicó gran parte de su vida al servicio del Estado, habiendo ejercido con eficiencia y honradez recomendables importantes cargos públicos, entre otros los de Administrador General de la Renta de Licores, Juez de Circuito y Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, título del cual estuvo investido hasta el momento de su muerte.

DECRETA:

Artículo 1º. Lamentase el luctuoso acontecimiento de la muerte del señor José Ma. Pinilla Urrutia como una pérdida sensible para la Nación.

Artículo 2º. Los gastos de sus funerales se harán, por cuenta del Tesoro Nacional.

Artículo 3º. Copia de este Decreto será enviado a la señora viuda del ilustre fenecido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA

Nombramientos

DECRETO NUMERO 46 DE 1939

(DE 25 DE AGOSTO)

por el cual se nombra un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales, y

CONSIDERANDO:

Que ayer dejó de existir en esta ciudad el señor José Ma. Pinilla Urrutia, Magistrado de la Honorable Corte Suprema de Justicia; y

Que en el inciso tercero del artículo 3º del Acto Legislativo de 25 de Septiembre de 1928, dispone que en caso de falta absoluta de algún Magistrado, se hará nuevo nombramiento por el resto del período.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra Magistrado de la Honorable Corte Suprema de Justicia, por el tiempo que falta del período constitucional que se inició el día 1º de Junio de 1936, al doctor Carlos L. López en sustitución del finado señor José María Pinilla Urrutia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

Nombramientos

DECRETO NUMERO 45 DE 1939

(DE 24 DE AGOSTO)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Cedulación del Distrito de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. Nómbrase Cedulador del Distrito de Panamá al señor Azael Arrates S., con sueldo mensual de setenta balboas (B. 70.00).

Artículo segundo. Nómbrase Ayudante del Cedulador al señor Carlos López C., con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00), en reemplazo de F. R. de Icaza cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 47 DE 1939

(DE 25 DE AGOSTO)

por el cual se nombra Comisionado de Jubilaciones, en interinidad.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Comisionado de Jubilaciones, en interinidad al señor Alfredo A. Ayala en reemplazo del doctor Carlos L. López, quien ha sido nombrado Magistrado de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Apruébase jubilación

RESOLUCION NUMERO 234

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 234.—Panamá, agosto 21 de 1939.

El Comisionado de Jubilaciones ha enviado a esta Secretaría, para que la censure el Poder Ejecutivo, su Resolución número 514, de 7 del mes que cursa, por medio de la cual jubila al señor Ismael Dorsey con una pensión mensual de cincuenta balboas mensuales, por antigüedad de servicios al Estado.

La resolución que se revisa se funda en los siguientes hechos: que el peticionario tiene más de 60 años de edad, lo cual comprueba con su partida de bautismo expedida por el Cura de la Parroquia de Nutá, Presbítero Ufario A. Diamona; que ha servido a la Nación por más de veinte años alternados; que cumplió sesenta años de edad

en servicio del Estado y que su conducta en el desempeño de los cargos públicos que sirvió en todo tiempo fue buena.

Se han cumplido en este caso con las exigencias de la ley para poder otorgarle a un empleado público la jubilación que reclama el señor Dorsey; y como la pensión que se le fija está conforme con lo que determina el artículo 2° del Decreto Ejecutivo número 18 de 6 de febrero de 1939, es procedente aprobar la resolución que se consulta.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 514, de 7 de agosto de 1939, dictada por el Comisionado de Jubilaciones, por la cual le reconoce al señor Ismael Dorsey el derecho que tiene a ser jubilado por el Estado con una pensión mensual de cincuenta balboas mensuales (B. 50.00).

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Apruébanse resoluciones

RESOLUCION NUMERO 235

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 235. — Panamá, 24 de Agosto de 1939.

A la consideración del Poder Ejecutivo, somete el señor Comisionado de Jubilaciones su Resolución número 514 de 9 de los corrientes, por la cual niega la solicitud de jubilación formulada por el señor Jerónimo Córdova por enfermedad incurable contraída en servicios del Estado.

El peticionario acompañó a su solicitud los siguientes certificados expedidos por los doctores Jorge Ramírez Duque y J. A. Denis, que dicen así:

"El suscrito, Médico Cirujano del Hospital Santo Tomás, a petición de parte interesada, CERTIFICA: Que Jerónimo Córdova ha sido examinado por el suscrito y que presenta las siguientes lesiones: Infección crónica bilateral del oído medio tímpano de varios años de duración, con fenómenos ruidosos internos y con un 40% de sordera más marcada en el oído derecho. La enfermedad original fué adquirida por lo menos hacen tres o cuatro años, cuando el paciente prestaba servicios en el Cuerpo de Policía Nacional y puede haber sido resultado directo de dicho servicio. Las lesiones actuales son de carácter permanente y progresivo y la sordera es incurable. Panamá, Mayo 17 de 1939.—(fdo.) Jorge Ramírez Duque".

"El suscrito, Médico Cirujano del Hospital Santo Tomás y Capitán Médico del Cuerpo de Policía Nacional, a petición de parte interesada, CERTIFICA: Que ha examinado al señor Jerónimo Córdova y que éste presenta las siguientes lesiones: Infección crónica bilateral del oído medio y tímpano de ya varios años de duración, con sordera, éste más marcada en el oído derecho. Dicha lesión son permanentes y la sordera es incurable. Esta dolencia fue adquirida hace ya varios años mientras el paciente prestaba servicios en el Cuerpo, y puede haber sido el resultado de dicho servicio. Panamá, Marzo 25 de 1939.—(fdo.) J. A. Denis".

El artículo 109 de la Ley 7ª de 1935 en que se basa la

solicitud del petente dice así:

"También serán jubilados en los términos del artículo 3º las personas que en servicio del Estado y por razón de ese mismo servicio alquieran una enfermedad incurable".

El Poder Ejecutivo está completamente de acuerdo con el señor Comisionado de Jubilaciones, al considerar que en los certificados médicos que arriba se transcriben, no se ha establecido de manera concreta que la enfermedad incurable de que adolece el señor Jerónimo Córdova, fuera contraída por razón del servicio o a consecuencia del mismo, condición esencial para hacerse acreedor al derecho de jubilación y por tal razón considera correcto lo resuelto por dicho funcionario en la Resolución que se revisa.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Apuébese la Resolución número 516 de 9 de Agosto del presente año dictada por el señor Comisionado de Jubilaciones, por la cual ese funcionario niega la jubilación del señor Jerónimo Córdova.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 236

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 236.—Panamá, Agosto 24 de 1939.

A la consideración del Poder Ejecutivo somete el señor Comisionado de Jubilaciones su Resolución número 519 de 19 del presente mes, por la cual no accede a la solicitud de jubilación formulada por la señora Aida Espinosa de Ferguson, basándose en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 7ª de 1935.

Funda la interesada el derecho que reclama en los siguientes documentos:

a) Un certificado expedido por el Director General de Correos y Telégrafos donde se hace constar que viene sirviéndole al Estado desde el mes de septiembre de 1918;

b) Sendos certificados médicos expedidos por los doctores J. G. Lewis y G. A. Ross en diciembre de 1938 y en julio de 1939 respectivamente, acordes en afirmar que la solicitante sufre de pleuresía crónica del lado izquierdo, enfermedad incurable que la incapacita para trabajar eficientemente y que fué adquirida en el servicio y como consecuencia del mismo.

El Poder Ejecutivo está en un todo de acuerdo con la opinión del señor Comisionado de Jubilaciones, al considerar que, por su actuación prolongada en los Telégrafos Nacionales, desde septiembre de 1918, se deduce que la señora de Ferguson enfermó estando al servicio del Estado; pero como esta circunstancia no concurre con el punto fundamental de la cuestión, cual es la de adquirir la enfermedad por razón del servicio que le prestaba al Estado, y el certificado del Dr. Lewis, dictado por referencia de la paciente y de otros profesionales, diez años después de la época en que aquél conceptúa que la señora de Ferguson enfermó de pleuresía, no ilustra el caso con la demostración adecuada del proceso que siguió la enfermedad desde su origen, ni de que el trabajo a que la interesada estaba dedicada fuera la causa inmediata y primordial de su desarrollo. El Poder Ejecutivo es

tima así mismo y por las razones que se acaban de exponer, que la interesada no ha comprobado satisfactoriamente que se halla en el caso previsto por el artículo 10 de la Ley 7ª de 1935, para hacerse acreedora a la gracia de jubilación que solicita.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 519 de 19 de los corrientes, dictada por el señor Comisionado de Jubilaciones, por la cual este funcionario niega la solicitud de jubilación hecha por la señora Aida Espinosa de Ferguson.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Dan Vacaciones

RESOLUCION NUMERO 237

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 237.—Panamá, agosto 24 de 1939.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese al señor José Palma, empleado de la Junta de Inquilinato treinta días de descanso con sueldo a partir del día 25 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 238

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 238.—Panamá, agosto 24 de 1939.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese al señor Nicolás Vejas, Celador de la Cárcel Modelo, treinta días de descanso con derecho a sueldo a partir del día primero de septiembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 239

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 239.—Panamá, agosto 24 de 1939.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese al señor Onofre Pinillo, Portero de la Presidencia de la Re-

pública, un mes de descanso con derecho a sueldo a partir del día primero de septiembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Invístese a un Agrimensor Oficial

DECRETO NUMERO 112 DE 1939
(DE 24 DE AGOSTO)

por el cual se invierte a un Agrimensor Oficial.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Invístese con el carácter de Agrimensor Oficial al señor Antonio Ousini, de conformidad con el Certificado de Competencia otorgado por la Junta Técnica Nacional, nombrada por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Ley 33 de 1918.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Impónese multa

RESOLUCION NUMERO 217

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 217.—Panamá, Agosto 23 de 1939.

William Harding, jamaicano, de 50 años de edad, soltero, negro, comisionista, fue enviado al Despacho del señor Administrador General de Aduanas por el Teniente Jefe de Investigaciones de la Policía Nacional, en esta ciudad, por habérsele encontrado en aquellas oficinas 3 libretas de tickets de "Sweepstakes", cuyo comercio está prohibido por nuestro Arancel de Importación.

El señor Harding no ha podido justificar la adquisición legal de los tickets en referencia, y posteriormente a la investigación llevada a efecto en la Policía Nacional, ha manifestado que dichos tickets se los encontró en Fort Clayton de manera casual.

El Artículo 19 de nuestro Arancel de Importación (Ley 69 de 1934) dice claramente:

"Los artículos de restringida importación que se introduzcan sin el permiso correspondiente, expedido antes de efectuarse la importación, y los de prohibida importación, serán decomisados por los Avaluadores Oficiales y enviados inmediatamente al Secretario de Hacienda y Tesoro, quien impondrá a los importadores una multa no menor de cien balboas, ni mayor de mil balboas, según la magnitud del contrabando o la gravedad de la falta".

Por las razones expuestas.

SE RESUELVE:

Imponer a William Harding una multa de cien balboas, y ordenar el decomiso de los tickets en referencia. Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Apruébase resolución

RESOLUCION NUMERO 219

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 219.—Panamá, Agosto 29 de 1939.

Vistos: Alfredo Dalbrich, jamaicano, comerciante, y vecino de la ciudad de Colón, ha sido penado por el Insp. or del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de aquella ciudad, en Resolución número 87 de 12 de los corrientes, como infractor de la Ley 28 de 1919.

Lo resuelto por el Inferior, que ha venido en consulta a esta Superioridad, se basa en la comprobación más amplia de haberse infringido la Ley citada, y en atención a que es correcta la aplicación de las disposiciones penales que a estas infracciones comprenden.

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución consultada.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Mantiénese resolución

RESOLUCION NUMERO 220

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 220.—Panamá, Agosto 24 de 1939.

Vistos: En escrito fechado el 13 de Julio último, ha solicitado el señor Jorge Illueca la reconsideración de la Resolución Ejecutiva número 157 de 12 de ese mismo mes, dictada por esta Secretaría confirmando la que bajo el número 126 y con fecha 26 de Junio pasado, fué dictada en la Administración General de Aduanas condenándolo al decomiso de varios artículos procedentes de la Zona del Canal y al pago de una multa de veinticinco balboas (B. 25.00).

Las alegaciones del recurrente no sirven en nada las constancias que existen en los autos, de donde resulta clara y precisa la infracción, tanto más cuanto que, en ese mismo escrito manifiesta el peticionario que procedió sin el conocimiento de que violaba la Ley.

Las razones del recurrente tienden más bien a llevar al juzgador a consideraciones de orden no legal, y que en caso de ser atendidas sería para sentar un precedente inconveniente y funesto.

No de otro modo sería si se conviniere, contra-viniendo la Ley en su letra y en su espíritu, y a las disposiciones que la complementan, si se dejara sin sanción una infracción como ésta, para autorizar entonces al transgresor a la adquisición, por medio de un privilegio que no le está concedido, de mercancías que, a más de ser

destinadas a su uso, indebido por demás, serían sometidas indudablemente, con es mismo criterio benévolo, a nuevos trasposos indebidos en cada uno de los cuales se haría al comercio una competencia ventajosa, y por eso desleal.

En el caso a que alude el recurrente, de tener que hacer, en la práctica, la transgresión diaria de la Ley al tomar los alimentos que se usan diariamente en su hogar, y adquiridos con el privilegio de que goza su hermano, es de admitirse que en esa misma práctica la compensación resultaría si ese hermano no adquiriera más que los artículos que necesita él y sus legales dependientes, dentro de las limitaciones de sus posibilidades como empleado que devenga un sueldo de menos de cincuenta balboas mensuales. Los artículos así adquiridos no alcanzarían para los no privilegiados, y si estos, infringiendo la Ley los usaren entonces los privilegiados, en vez de adquirir nuevos artículos, con recursos ajenos, tendrían que servirse de artículos adquiridos en el comercio local, con impuestos pagados, (creación de números por cierto) esa división imaginaria entre privilegiados y no privilegiados en el uso de sus arts, aquellos, y privándose éstos del uso de los mismos.

Por las razones expuestas, y manteniendo esta Secretaría un criterio invariable, tendiente a despertar en la ciudadanía una conciencia compensativa de nuestros deberes, tanto más si ellos persiguen fines encaminados a impedir el quebranto de nuestra economía.

SE RESUELVE:

Mantener lo resuelto.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Importación de Narcóticos

RESOLUCION NUMERO 221

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 221.—Panamá, Agosto 25 de 1939.

Los señores Bolívar Márquez, propietarios de la FARMACIA INTERNACIONAL, establecida en Chitré, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa E. Merck, Darmstadt, Alemania y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

- 20 oz. de opio en polvo.
- 8 oz. de Extracto Gomoso de Opio.
- 12 docenas Ampollas Morfina de 0.01 gmo.
- 480 Tabletas hipodérmicas de morfina de 0.015 gmo. en tubos de 20.
- 4 oz. de Sulfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

- 1º Que es persona autorizada para expendir drogas narcóticas;
- 2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas; y,
- 3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1939 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Bolívar Márquez permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Concédese permiso

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Minas.—Resolución número 1.—Panamá, Agosto 25 de 1939.

RESUELTO:

Concédese permiso, por el término de seis (6) meses a partir de la fecha de este Resuelto, al señor Ulises V. Freile, varón, mayor de edad, casado, con cédula número 1-546, y con domicilio en Santiago, Provincia de Veraguas, para que pueda dedicarse a la excavación de Guacas de Indios, en terrenos bajo la jurisdicción del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas.

Queda entendido que el señor Freile está en la obligación de entregar al Gobierno Nacional un 25% (veinticinco por ciento) de los tesoros que llegare a encontrar, así como todas las obras de valor artístico o arquitectónico, consistentes en objetos de alfarería, piedras labradas, etc.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Se hace un nombramiento

DECRETO NUMERO 93 DE 1939

(DE 22 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Reverendo Padre José Antonio de Arreda, Capellán del Hospital Santo Tomás, en reemplazo del Reverendo Padre Félix M. Monasterio, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de agosto del mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

Fijase línea de construcción

DECRETO NUMERO 94 DE 1939
(DE 23 DE AGOSTO)

por el cual se fija la línea de construcción a lo largo de las carreteras nacionales y vecinales.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se considerarán carreteras nacionales las carreteras actualmente construídas de Panamá a Chepo; de Arraiján a David; de Divisa a Mensabé; de Cativá a Sabanita, así como las que se construyen a lo largo de las rutas transistmica, interamericana y panamericana. Se considerarán carreteras vecinales todas las demás carreteras y los caminos que dependan de la Sección de Caminos para su construcción y conservación.

Artículo 2º Se considerarán como partes integrantes de las carreteras nacionales o vecinales, según el caso, las calles por donde estas carreteras atraviesan las ciudades y poblados.

Artículo 3º En las carreteras nacionales, la línea de construcción estará a una distancia o menor de veinticinco (25) metros del eje de la carretera.

Artículo 4º En las carreteras vecinales, la línea de construcción estará a una distancia no menor de quince (15) metros del eje de la carretera.

Artículo 5º No se permitirá la reparación ni la reconstrucción de casas y edificios que estén dentro de las líneas de construcción anteriormente determinadas.

Artículo 6º Para poder edificar a lo largo de las carreteras nacionales o vecinales, son necesarias la consecución de un permiso y la aprobación de los planos respectivos por parte de la Sección de Caminos de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Artículo 7º La Sección de Caminos antes dicha extenderá los permisos y aprobará los planos respectivos para las construcciones a lo largo de las carreteras en las ciudades de Panamá y Colón, por intermedio del Ingeniero Jefe, o en su defecto, del Ingeniero Asistente; y en el interior de la República, por conducto de los respectivos Inspectores de Conservación, debidamente autorizados por el Ingeniero Jefe de la Sección en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

ADMINISTRACION DE RENTAS INTERNAS**Censo de contribuyentes del Impuesto Gral.**

DISTRITO DE ATALAYA

1ª CATEGORIA.

Gustavo Hernández
Ramón Pinzón
Apolonio Valdés
Evangelista Quintero
Idelfonso Marín
Catalino Monrroy
Sixto Marín
Angeles Campos
Gregorio Maisón
Domingo María Rivera
Demetrio Rivera
Heliodoro Pinzón
Rogelio Valdés
Concepción Ramos
Bruno Corrés
Adán Viamonte
Gerardo Mojica
José González
Maximino Carrizo V.
Francisco Flores
Pedro Guevara G.
Juan Campos
Federico Herrera
Manuel G. Campos
Germán Caballero
Dídimo Pinzón
Pedro Visuette
Tomás Nymrroy
Félix Castrejón
Pedro Flórez
Reyes Poveda
Daniel Valdés
Leonidas Rodríguez
Evaristo Quintero
Próspero Quintero

CORREGIMIENTO DE COCLE

COCLE

1ª categoría

Vicente Arias
Eulogio Coronado
Anselmo Coronado
Emilio González
Pedro Gómez
Manuel de J. Gómez
Juan de Dios Gómez
Juan Pablo Lorenzo
Daniel Lorenzo
Rymundo Morán
Serafín Magallón
Roque Oberto
Serafín Navarro
Félix Núñez
Claudio Núñez
Narciso Núñez
Samuel Navas
Emilio Navas
José Quijada
Tomás Ramos
Juan Zaldaña

Encarnación Grimaldo
José María Grimaldo Jaén

CERREZUELA

1ª categoría

Lauriano Agrazal
Juan de Dios Berrocal
Candelario Buitrago
José Buitrago
Felipe Morán
Felipe Buitrago
Balbino Buitrago
Bernardo Buitrago
Juan Bethancourt
Santos Bethancourt
Salvador Camargo
Rumualdo Camargo
Cándido Camargo
Tomás Camargo
Francisco Coronado
José Coronado
Alejandro Cornejo
Niscasio Ellis
Teodoro Ellis
Melitón Gordón
Diego Gordón
Magdaleno Gordón
Marcelino Gordón
Jacinto Gutierrez
Asunción Gutierrez
Segundo Gutierrez
Juan de Dios Gutierrez
Moisés Gutierrez
Próspero Guerrero
José María Gómez
Rito Moreno
Antonio Moreno
Gil Moreno
Justo Orrega
Espíritu Santos Quijada
Alejandro Quirós
José Quijada
Florencio Quijada
Alejandro Simiti
Patrocinio Simiti
Lorenzo Simiti
Isaac Simiti
Juan Sevillano
Eusebio Valencia
Pedro Valencia

LAS GUABAS

1ª categoría

José Buitrago
Víctor Buitrago
Dionisio del Rosario
Gregorio del Rosario
José del C. Rosario
Lauriano del Rosario
Eduardo Mejía
Antonio Mejía
Concepción Morán
Francisco Morán
Marcos Morán
Laurian Morán
Nieves Morán
Juan Morán
Manuel Navarro
Manuel Pinzón

Reinaldo Quijada
Pablo Quijada
Francisco Quijada
José de la Luz Quijada
Valeriano Palacios
Casimiro Osorio
Juan Ramos
Eulogio Romas
Mauricio Ramos
José Dolores Ramos
Luis Eusebio Ramos
Justo Ramos
Teófilo Ramos
Jorge Ramos
Baltazar Ramos
José de la Cruz Ramos
Juan B. Ramos
Silvestres Ramos
Valeriano Ramos
Marcos Ramos
Bernabé Ramos
Demetrio Ramos
Tomás Ramos
Concepción Ramos
Demetrio Ledezma
Magdaleno Saldaña
Cenobio Saldaña

GARICIN

1ª categoría

Santos Badiola
Valentín Badiola
Manuel I. Gómez
Eleuterio Gómez
Celestino Núñez
Pablo Núñez
Andrés Núñez
Modesto Morán
Ovidio Lorenzo
José Arrocha
Ubaldo Fernández
José Dolores Sáenz
Gilberto Arias
Antero Guardao

CORREGIMIENTO DE CAÑAVERAL

1ª categoría

CAÑAVERAL

Eliseo Camargo
Federico Camargo
Marpelino Camargo
Pedro Camargo
José de la O. Camargo
Catalino Camargo
Andrés Camargo
Jacinto Castillo
Francisco Castañeda
Rafael Castillo
Faustino Castañeda
Braulio Cumbreira
Casiano de León
Evaristo Gálvez
Mariano Herrera
Fabio Herrera
Dionisio Herrera
Cecilio Herrera

GACETA OFICIAL

se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá. B. 1.00.—En el extranjero 1.20

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.**OFICINA.**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1664 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 137 la Secia. de Hacienda y Tesoro**ADMINISTRACION**

Modesto Herrera
Higinio Herrera
José de la C. Herrera
José Herrera
Fermín Ibarra
Flores Ibarra
Pedro Ibarra
Joaquín Jaén
Federico Lorenzo
Asunción Lorenzo
Inés Lorenzo
Inés Montero
Eusebio Morán
Trinidad Montero
Higinio Montero
Natividad Montero
Santiago Montero
Santos Montero
Segundo Montero
Cecilia Montero
Victoriano Montero
Francisco Méndez
Juan Martínez
Clemente Martínez
Luis Morán
Juan Bautista Reyes
Luis Reyes
Juan Rosas
Eduardo Trujillo
Encarnación Trujillo
Miguel Trujillo
Leopoldo Trujillo
Natividad Trujillo
Francisco Trujillo
Eligio Trujillo
Alejandro Trujillo
Alejandro Castillo
Marcelino Castillo
Bernardino Vargas
Angel María Camargo
Nicolás Trujillo

CORREGIMIENTO DE CERMENO

1ª categoría

CERMEÑO

Eustacio Gálvez
Eligio Gálvez
Baltazar Gálvez
Emilio Herrera
Nicolás Herrera
Joaquín Herrera
Nicomedes Herrera
José de la C. Herrera

José de J. Herrera
Juan Bautista Herrera
Lisandro Herrera
José María Lorenzo
Juan Lorenzo
Juan de Dios Lorenzo
Demetrio Lorenzo
Félix Lorenzo
José de la C. Lorenzo
Emilio Lorenzo
Donato Lorenzo
Miguel Lorenzo
José de J. Lorenzo
Eulogio Lorenzo
Natividad Lorenzo
Salvador Lorenzo
Antonio Pérez
Manuel Pérez
Moisés Pérez
Pedro Pablo Pérez
Manuel Salvador Morán
Eduvigis Aguilar
Eleuterio Aguilar

CORREGIMIENTO DE SANTA MARIA

1ª categoría

SANTA MARIA

Misael Aguilar
Ludovino Aguilar
Antonio Aguilar
Eulalio Aguilar
Pedro Aguilar
Bernabé Aguilar
Alejandro de León
Antonio González
Gregorio Herrera
Juan H. Morán
Faustino Morán
Juan Martínez
Genaro Martínez
Germán Martínez
Carmen Martínez
Victorio Martínez
Manuel Martínez
Maximino Martínez
Concepción Magallón
Faustino Quirós
Jerónimo Quirós
Gumercindo Quirós
Wenceslao Quirós
Santos Reina
Segundo Rojas
Ciprián Rivas
Catalino Rivas
Inocente Rivas
Rafael Rivas
José del Rosario Rivas
Leopoldo Trujillo
Dionisio Valderrama
Eulogio Castillo

CORREGIMIENTO DE CERRO GORDO Y LAS LOMAS

1ª categoría

CERRO GORDO Y LAS LOMAS

Tomás George
Juan González

Crecencio González
 Eugenio Gordón
 Diego Lorenzo
 Jacinto Lorenzo
 Fermín Lorenzo
 Abelardo Morán
 Tomás Morán
 Hipólito Méndez
 Eusebio Pérez
 Marcelino Pérez
 Antonio Pérez
 Francisco Pérez
 Vivente Peñaloza
 Eustacio Peñaloza
 Pedro Peñaloza
 Rosa Quijada
 Andrés S. Quirós
 Antonio Reyes
 Agustín Ramos
 Augusto Navarro
 Valeriano Ruiz
 Manuel Saldaña
 Rufino Saldaña
 Lázaro Saldaña
 Andrés Sánchez
 Ricardo Sánchez
 Pascual González
 Clodomiro Herrera
 Francisco González
 Francisco del Rosario
 Manuel de J. González
 Miguel Guardao
 Rainel Rodríguez
 Patrocinio del Rosario
 Ermenegildo del Rosario
 Rosa del Rosario
 Sebastián Silva
 Víctor Vega

CORREGIMIENTO DE MARICA ABAJO

1ª categoría

MARICA ABAJO

Faustino Cedeño
 Eulogio Castillo
 Mauricio Cedeño
 Marcial Cedeño
 Ezequiel Díaz
 Eusebio Quirós
 Guillermo Domínguez
 Benito Domínguez
 Cecilia Domínguez
 Jacinto Domínguez
 Cecilio Cañizales
 Anselmo Cañizales
 José M. Grimaldo
 Mateo Guerra
 Bernabé Gordón
 Ladislao Vega
 Juan Gordón
 Catalino Silva
 Florencio Pezet
 Rosendo Domínguez
 Pedro Domínguez
 Jacinto Sánchez
 Octavio Vega
 Rufino Vázquez

José Vázquez
 Pedro Sotillo
 Abelino Valderrama
 Manuel Valderrama
 Raimundo Luna
 Juan Luna
 Harmodio Luna
 Santana Guerra

CORREGIMIENTO DE TOLU

1ª categoría

TOLU

Astonio Acosta
 Santos Acosta
 Santos Acosta
 Domingo Alveo
 Rosa Alveo
 Francisco Alveo
 Pantaleón Alveo
 José Domingo Alveo
 Tomás Alveo
 José de la R. Alveo
 Juan Alveo
 Francisco Alveo
 Nicasio Alveo
 Nicasio Araya
 Pablo Alvarez
 Santos Alvarez
 Manuel Castilla
 Mauricio Castillo
 Santana Castillo
 Eusebio Cedeño
 Santos Cedeño
 Antonio Delgado
 Eusebio Delgado
 Lino Delgado
 Julio Domínguez
 Clemente Domínguez
 Teodoro Domínguez
 José Angel Espinosa
 Valentín Espinosa
 Juan Espinosa
 Demetrio Esuinosa
 Eduvigis Espinosa
 Bonifacio Espinosa
 Gavino Espinosa
 Florentino Espinosa
 Angel Espinosa
 Ciprián Espinosa
 José María Espinosa
 Jorge Espinosa
 Francisco González
 Carlos González
 Calixto González
 Prudencio González
 Mercedes Figueroa
 Isabel Figueroa
 Federico Flores
 Encarnación Flores
 Florentino Flores
 Gregorio Gordón
 Abraham Hernández
 Lucas Hernández
 Evaristo Hernández
 Agapito Hernández
 Nicomedes Hernández

Pablo Hernández
 José de los S. Hernández
 Martín Hernández
 Andrés Jiménez
 Mariano Lorenzo
 Pedro Lorenzo
 Crecencio Lorenzo
 Dolores Lorenzo
 Porfirio Lorenzo
 José del Rosario Mendoza
 Ramón Mendoza
 Luis Mendoza
 José de la C. Mendoza
 Alejo Mendoza
 Victorio Mendoza
 Bernardo Ortiz
 Balamero Ordoñez
 Gregorio Quirós
 Clement Quirós
 Lucas Quirós
 Sacramento Ruiz
 José de la C. Ruiz
 Cirilo Ruiz
 Raúl Reyes
 José de la Paz Rivas
 Pedro Rojas
 Pedro Rojas
 Pedro Rojas Jr.
 Juan Rojas
 Juan Eloy Rojas
 Pedro Rivas
 Porfirio Rivas

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

COMPILACION DE LEYES VIGENTES

En la Administración General de Rentas Internas, situada en el Edificio de la Administración de Licencias, están a la venta, a un precio de dos balboas (B. 2.00) el ejemplar, los libros que contienen la "COMPILACION DE LAS LEYES VIGENTES" expedidas por la Asamblea Nacional durante los años de 1904 a 1937.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

AVISA AL PUBLICO:

Que la venta de declaraciones de aduana, de importación, de exportación, reexportación, fórmulas de entradas y retiros del Almacén Oficial de Depósitos y libros de contabilidad para mercancías, "a la orden", ha sido trasladada a esta misma oficina, situada en el primer alto del Banco Nacional.

Panamá, agosto 3 de 1939.

El Administrador General,

ANTONIO PINO R

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

AVISA:

Que el Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor, correspondiente al 2º trimestre de este año se cobrará así:
 El Trimestre, desde el 25 de Agosto hasta el día 30 de Septiembre de este año con 10% de descuento.

Cada mes a la par, hasta el décimo día del mes siguiente.

Vencidos los terminos aquí indicados se procederá al cobro por la vía ejecutiva con 20% de recargo.

El impuesto 5 por mil se cobrará con 10% de descuento hasta el día 30 de Septiembre, después de esta fecha con un recargo de 10%.

Se observa a los contribuyentes que el Despacho solo ha calificado el Impuesto Fondo Obrero de los contribuyentes cuyo número de orden alcanza en el fichero al número 5692, y del Impuesto al Capital, del número 1 al 500. Los que no reciban el aviso de cobro deben aguardar su envío.

ESTAMPILLAS DE LA "LUCHA CONTRA EL CANCER"

Sírvase tomar nota de que, conforme al decreto N° 35 de Marzo del presente año, dictado por el Poder Ejecutivo, es obligatorio agregar al porte reglamentario de toda pieza postal impuesta en las oficinas de correos de la República, un sello de un centésimo de balboa, de la Lucha contra el Cáncer.

Esta obligación le atañe al remitente de la correspondencia; pero grava al destinatario cuando no se cumple ese requisito debido a que se le exige la estampilla a tiempo de entregársela la pieza.

Como es de suponer que Ud. desea que su correspondencia no sufra demora en la entrega, le ruego no olvidar lo que queda expuesto, y advertir que la estampilla de la "Lucha contra el Cáncer", no puede ser substituida con otra, ni reemplaza a las de los portes corrientes.

Panamá, Junio de 1939.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

El Administrador General de Rentas Internas

AVISA

Que se han fijado, en lugares visibles y de fácil acceso al público, el censo de los contribuyentes al Impuesto Personal, de que trata la Ley 61 de 1933, para que los afectados con las calificaciones, concurren al Despacho a promover reclamos contra el gravamen dentro del término de 60 días, contados a partir del día primero de agosto.

Vencido el término aquí especificado, los contribuyentes que no hayan presentado reclamo, no tendrán derecho a objetar la calificación asignada por esta Administración.

El pago del Impuesto Personal se hará adhiriendo a la cédula de identidad personal los timbres confeccionados por este Despacho.

Su venta, en la ciudad de Panamá, corre a cargo de los recaudadores Julio E. de la Guardia, Hortencio de Icaza y Angel M. Fernández; en los demás Distritos, ante los Administradores Provinciales de Hacienda, en las cabeceras de Provincias, y ante los Administradores Distritoriales de Hacienda.

El plazo para pagar este impuesto vence el día 1º de octubre, fecha desde la cual se hará efectivo con un recargo de 20%.

AVISO DE LICITACION

A solicitud de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en subasta pública, el lote de propiedad de la Nación distinguido con el número 24 de la última urbanización de San Francisco de la Caleta, cuyos linderos son los siguientes: Norte, lote número 24, mide 23.95 metros; Sur, Calle, mide 15.05 me-

tros; Este, Quebrada de los Puercos, mide 50.78 metros; y Oeste, lote número 23 y mide 50 metros. La superficie es de 975 metros cuadrados.

La base del remate se ha fijado en la suma de B/. 487.50 y será postor admisible toda persona que deposite el 10% en la Oficina Recaudadora de Rentas Internas.

Las propuestas deberán hacerse en pliegos cerrados, que serán abiertos el día dos de octubre próximo, cuando el reloj de la oficina de las tres de la tarde. A partir de esa hora y hasta que el reloj indique las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas, adjudicándose el lote al mejor postor.

Panamá, 23 de agosto de 1939.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

AVISO DE LICITACION

A solicitud de parte interesada, el suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en subasta pública, parte de los lotes Nos. 21 y 22, de la urbanización de San Francisco de la Caleta, cuyos linderos son los siguientes: Parte del lote No 21: Norte, lote número 21 y mide 20 metros; Sur, Avenida 2ª y mide 20; Este, parte del lote 22 y mide 24.75; y Oeste, con calle en proyecto y mide 24.75. Superficie: 465 metros cuadrados. Parte del lote No 22: Norte, el mismo lote y mide 10 metros; Sur, Avenida 2ª y mide 19.70; Este, Quebrada de los puercos, y mide 26.57; y por el Oeste, parte del lote No 21 y mide 24.75. Superficie: 367 metros cuadrados 54 decímetros. El valor del pedazo del lote No 21 es de B. 348.75 y la parte del lote No 22 es de B. 183.77, lo que da un total de B. 532.52.

Será postor admisible toda persona que deposite el diez por ciento de la base del remate, en la oficina del Recaudador de Rentas Internas.

Las propuestas deberán hacerse en pliegos cerrados, que serán abiertos el día cuatro de octubre próximo, cuando el reloj de la oficina dé la primera campanada de las tres de la tarde. A partir de esa hora y hasta que el reloj dé las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas. Los lotes serán adjudicados al mejor postor.

Panamá, 26 de agosto de 1939.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

AVISO DE LICITACION

A solicitud de parte interesada, el suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en subasta pública, el lote de terreno número 1, de la finca número 3821, inscrita al folio 238, tomo 79 de la propiedad, sección de Panamá, cuyos linderos son los siguientes: Norte, río Matasnillo, mide 32.50; Sur, lote número 2, mide 31.70; Este, Carretera al Aeropuerto, mide 20; y Oeste, propiedad particular, mide 14.50. Superficie: 550 metros cuadrados con 88 centímetros.

La base del remate se ha fijado en la suma de B. 412.75 y será postor admisible toda persona que deposite el diez por ciento en la oficina del Recaudador de Rentas Internas.

Las propuestas deberán hacerse en pliegos cerrados, que serán abiertos el día tres de octubre próximo, cuando el reloj de la oficina dé las tres de la tarde. A partir de esa hora y hasta que el reloj indique las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas, adjudicándose el lote al mejor postor.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, al público en general,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinticinco (25) de septiembre próximo, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar la venta en subasta pública de los siguientes bienes pertenecientes al menor Guillermo Tomás Henne Oberto, que se describen, así;

Octava parte de la finca número 475, registrada al Folio 220, Tomo 94, de la Propiedad, Provincia de Coclé, la cual consiste en una casa de un solo piso, paredes de quincha y techo de zinc y tejas, construida en terreno Municipal y situada en la Calle Bola de Oro, antiguamente Calle de Tomás Herrera en la ciudad de Penonomé, Distrito del mismo nombre, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, callejuela La Bola de Oro; Sur, callejuela sin nombre. Este, casa de Esteban Andrión; y Oeste, casa de Antonio Vega. Medidas: Once metros cuarenta centímetros de frente, por doce metros diez centímetros de fondo, ocupando una superficie de ciento treinta y siete metros cuadrados, noventa y cuatro centímetros cuadrados".

Valor... B. 62.50.

"Octava parte de la finca número cuatrocientos setenta y cuatro... registrada al Folio 212, Tomo 94, del Registro de la Propiedad, Provincia de Coclé, la cual consiste en dos casas, una de dos pisos y otra de uno solo, ambas de paredes de quincha y madera, techo de tejas, con patios anexos y una cocina del mismo material, construidas en terreno Municipal, y situadas en la calle de Los Forasteros de la ciudad de Penonomé, Distrito del mismo nombre, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, la Calle de Los Forasteros; Sur, callejuela de La Bola de Oro; Este, casa de Rodolfo Suárez; y Oeste, casa y patio de Ramón Lafauri. Medidas: La casa de dos pisos mide nueve metros de frente a la Calle de Los Forasteros; por siete metros sesenta centímetros de fondo, ocupando una superficie de sesenta y ocho metros cuadrados y cuarenta centímetros cuadrados. Y la casa de un solo piso mide de frente seis metros cuarenta y cinco centímetros, por siete metros treinta centímetros de ancho, o sea una superficie de cuarenta y siete metros cuadrados, ochenta y cinco centímetros cuadrados".

Valor... B. 187.50.

Será postura admisible la que cubra el valor total de las dos fincas, o sean doscientos cincuenta balboas (B. 250.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría de Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma de doscientos cincuenta balboas. Las propuestas se oirán desde las ocho de mañana hasta las cuatro de la tarde del día mencionado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas.

Penonomé, Agosto 25 de 1939.

El Secretario,

Arturo Pérez A.

3 vs.—2

AVISO DE REMATE

El suscrito Administrador General de Aduanas,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día Jueves 14 de los corrientes a las 2.30 de la tarde, para que tenga lugar el remate en subasta pública, "al martillo", de los siguientes ar-

tículos:

1 caja con 187 kilos de trencillas para hacer sombreros de mujer, 2º remate...	B. 25.00	1 par de zapatillas de caucho para niñas...	0.30
15 cartones de libretas d fósforos, 2º remate...	35.00	1 paquete de toallas sanitarias "Modes"...	0.19
1 caja con vasos y copas de cristal legítimo...	25.00	1 cajetita de polvos "Lady Esther"	0.05
1 damajuana con 40 libras de ácido acético puro...	10.00	10 litros de agua florida...	2.50
1 damajuana con 190 libras de ácido acético Glacial...	52.00	1 par de zapatos blancos usados, para hombre...	1.50
7 botellas grandes de ácido acético...	3.50	1 par de zapatos blancos con chocolate usados, para hombre...	0.25
132 frascos de pastillas surtidas, 2º remate...	7.00	1 par de zapatos blancos para niña, usados...	0.25
500 botellas vacías de menticol, 2º remate...	5.00	2 camisas kaki usadas a B. 0.25 cada una...	0.50
2 cajas con frutas chinas en conserva...	5.00	1 camisa kaki completamente nueva...	0.75
2 latas de 5 galones cada una de aguarrás, remate...	3.50	2 docenas de loción para tocador...	2.40
2 galones de pintura, 2 remate...	1.25	11 pares de zandalias para señora a B. 0.25 cada una...	2.75
1 par de zapatos Sport para mujer, 2º remate...	0.25	2 pares de zapatitos para babys...	0.50
1 muñeco de celuloide, 2º remate...	9.05	5 pares de zapatos ordinarios para señora...	1.25
1 paquete con 3 piecitas para radio, 2º remate...	0.10	1 maleta con artículos de óptica...	2.00
6 piezas de hierro esmaltado, 2º remate...	0.25	1 cartón con frascos de perfumes con y sin estuches, vacíos...	Libre
1 lote de 3 tazas y 5 platitos, 2º remate K...	0.15	150 sacos de henequén vacíos...	0.75
1 docena de botones de fantasía, 3º remate...	Libre	1 tapete de malla para mesa...	0.10
2 paquetes con elisés de carros chevrolet, 2º remate...	0.50	4 toallas "Cannon" grandes...	1.00
4 piezas para carros, 3º remate...	Libre	6 camisetas para hombre...	1.50
1 paquete con muestrario de hilo para bordar...	1.50	1 par de zapatos negros para señora...	2.00
56 pares de hebillas de fantasía para mujer 3º remate...	Libre	2 cajas con polvo talco "Eclat"...	0.10
1 cajeta con dos mantelitos y dos pañuelos 2º remate...	0.15	3 camisas para hombre...	3.00
2 corsets para señoras, 2º remate...	0.75	3 corbatas lavables...	0.30
1 pieza para máquina, 2º remate...	0.25	1 sobrecama de algodón...	0.50
12 sombreros de paja para mujer, 3º remate...	Libre	1 par de zapatos chocolates para niña...	2.00
4 sábanas dobles de hilo a B. 1.00 cada una, 2º remate...	1.00	1 corte de tela para traje de niña...	0.15
1 par de zapatos de gamusa blancos para mujer, 2º remate...	1.50	2 docenas de abriguitos para babys...	2.40
1 par de blumers de seda para señora, 2º remate...	0.15		
1 overol usado, 2º remate...	0.15		
1 par de zapatos negros para niños, 2º remate...	1.00		
2 cepillos de lavar...	0.10		
1 par de zapatos chocolates Sport para mujer, 2º remate...	1.00		
3 pares de zapatos de trabajo para hombre, a B. 1.00 cada uno...	3.00		
1 par de alforjas de pita...	0.20		
2 cinchas para montura...	0.10		
1 par de zapatos blancos con chocolate para hombre, No 7...	1.00		
1 lámpara de noche para cama, nueva...	1.00		
1 par de zapatos usados para hombre...	0.70		
2 docenas de frascitos de líquido para uñas...	1.75		
1 par de zapatos blancos para niña...	2.00		
1 par de zapatos blancos con chocolate para mujer, usados...	0.50		
1 par de zapatillas de caucho nuevas...			
2 camisones de dormir, para señora...	0.50		
2 blumers de seda para señora...	0.50		

TOTAL... B. 223.75

Para tener derecho a ser postor hábil hay que depositar en la Oficina de la Administración General de Aduanas, situada en el primer alto del Banco Nacional, el 10% del artículo que se desea rematar antes de las 12 del día del remate. Después de tres voces se adjudicará el o los artículos rematados, provisionalmente, aceptándose la última oferta.

El remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas u ordenar nuevo remate si lo considera conveniente para los intereses del Fisco.

Panamá, Septiembre 5 de 1939.

El Administrador General de Aduanas.

ANTONIO PINO R.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado Sustanciador, por el presente cita a Pedro Nowing (a) Choi y a un indio llamado Ubón, de calidades personales desconocidas, enjuiciados por cooperadores en la comisión del delito de homicidio perpetrado en perjuicio de John Smith, para que, dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, se presenten a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito expresado, y de no hacerlo así, serán declarados rebeldes, quedando sujetos a las consecuencias a que hubiere lugar, según la ley.

Se advierte a las autoridades de orden administrativo y judicial el deber en que están de perseguir y aprehender a los referidos enjuiciados, una vez conocido su paradero. Igualmente se previene a los habitantes de la República, con las excepciones establecidas en el artículo 2008 del Código Judicial, el deber que tienen de denunciar ante las autoridades del país, el lugar donde se encuentran quedando sujetos a la pena que establece la Ley contra los que sabiéndolo, no dieren oportuno aviso.

Por tanto se fija el presente edicto por treinta días en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy once de agosto de mil novecientos ETAO SHRD CMF. plar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Magistrado Sustanciador,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

L. C. Abrahamus.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá.

Cita y emplaza a Francisco Latarraca, de 34 años de edad, natural de Italia, casado y comerciante, para que se presente a este tribunal en el término de doce días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico oficial, a fin de estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de proxenetismo y contra la libertad individual, iniciado con auto de proceder de fecha ocho de este mes.

Se advierte al procesado que será declarado rebelde y que sufrirá las consecuencias a que hubiere lugar según la ley, si no atendiere la citación que por este medio de le hace.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado Latarraca so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y una copia de él se enviará al señor Director de la GACETA OFICIAL para que lo haga publicar por cinco veces consecutivas.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario en Propiedad,

C. Darío Sandaval.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá.

Cita y emplaza a Victor Hernando Monroy, de 38 años de edad, comisionista, natural de Colombia y Portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-6589, para que se presente a este Tribunal en el término de doce días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico oficial, a fin de estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, iniciado con auto de proceder de fecha veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, confirmado por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por medio de auto fechado el

Se le advierte al procesado que será declarado rebelde y que sufrirá las consecuencias a que hubiere lugar según la ley, si no atendiere la citación que por este medio se le hace.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado Victor Hernando Monroy so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y una copia de él se enviará al señor Director de la GACETA OFICIAL para que lo haga publicar por cinco veces consecutivas.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

C. Darío Sandaval.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO N° 24

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el cual emplaza a Máximo Levy, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto en el cual se han dictado la providencia y el auto de enjuiciamiento que dicen así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Agosto veintitrés de mil novecientos treinta y nueve.

Como el enjuiciado Máximo Levy, no ha comparecido a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, decretase nuevo emplazamiento de conformidad con lo que estatuye el Artículo 2343 del Código de Procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con advertencia, de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez, Santiago Rodríguez R.—(fdo.) C. Barrera G. Srío.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobresee definitivamente en favor de John Miller (a) Bocas, y abre causa

criminal por trámites ordinarios contra Máximo Levy ex-empleado de la Jabonería Progreso, cuyas generales son desconocidas por el delito genérico de hurto, que define y castiga el título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Señálase las diez de la mañana del veintitrés del mes entrante para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa. Las partes tienen cinco días a partir de la notificación en común para que aduzcan las pruebas de que intentan valerse en este juicio.—Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) Santiago Rodríguez R.—(fdo.) C. Barrera G., Srío.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se oír y administrará la justicia que se le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J., a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas (Art. 2343 del C. J.).

Dado en Colón a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

El Secretario,

C. Barrera G.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO N° 23

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Horacio Moreno, panameño, de diez y seis años de edad, soltero, agricultor y residenciado en esta ciudad, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El Auto encausatorio dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diez de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: Horacio Moreno, panameño, de diez y seis años de edad, agricultor, soltero, y residenciado en esta ciudad, fué puesto a órdenes del suscrito, por medio de oficio número 19 emanado de la Jefatura de la Oficina de Investigaciones, por sindicársele de ser el autor del hurto de las alhajas descritos a folio 6. de propiedad del señor Remigio Meléndez, acaecimiento que dice ocurrido en la residencia del perdidoso en la noche del 16 de Enero último.

Abierta la correspondiente investigación se han establecido los siguientes hechos:

- a) El cuerpo del delito con las declaraciones de Magin Llerena y Charles Wiggins (f.s.).
- b) La vinculación del sindicado con dicha infracción, cuando dice:

“En la hora y fecha indicada estaba en compañía de un sujeto apodado RUSTICO cuando al llegar a la calle once y Domingo Díaz, el sujeto en mención me dijo que lo aguardara allí; subió a los altos de una casa, y a los pocos instantes regresó invitándome luego a que lo a-

compañara a un apartamento. Subimos al lugar indicado. Este hizo luz y comenzamos a buscar en la habitación objetos de valor. Fué mi compañero Rústico quien encontró los objetos siguientes: dos cadenas de metal amarillo con dijes que representan una imagen y la otra un cáliz, un par de aretes, una sortija sin piedra, un botón de camisa y un conjunto de monedas de distintas nacionalidades. Rectifico que no fué el once cuando penetramos en la residencia a que he hecho mención sino el martes diez en la noche. El miércoles once me apersoné a la joyería de Efraín Lechuga, y le ofrecí en venta una cadena, un par de aretes, una sortija y botón de camisa, y recibí dos balboas. Como quiera que mi compañero de operaciones estaba aguardando en la esquina, yo me dirigí allí y le entregué un balboa. Una de las cadenas que me quedó se la dí a reparar al señor Efraín Lechuga, y le pagué por soldarla cuarenta centavos. Las monedas de distintas nacionalidades a que me he referido se quedó con ellas el mencionado Rústico. Como se ve, el sindicado ha querido compartir su responsabilidad con un sujeto apodado RUSTICO que no parece ser sino una creación de su imaginación, pues, a parte de él nadie más conoce el fantástico personaje.

En cuanto a la intervención de Efraín Lechuga se advierte que suproceder está exento de malicia.

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Horacio Moreno, de generales dichas, por el delito de Hurto, que define y castiga el Título XII, Capítulo I del Libro II del Código Penal. Con arreglo al artículo 20-91 del Código Judicial. Deténgase en la Alcaldía de la Cárcel al procesado. Designese al Licenciado Joaquín Fernando Franco como Curador del señor Moreno, y señálase las diez de la mañana del diez y siete del mes en curso para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa. Se sobresee definitivamente en favor de Efraín Lechuga. Notifíquese y cópiese.—Santiago Rodríguez R.—(fdo.) C. Barrera G., Srío.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J. para que manifiesten el paradero del procesado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se lo sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. J.

Dado en Colón, a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

El Secretario,

C. Barrera G.

5 vs.—5

EDICTO NUMERO 23

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, cita y emplaza al reo Leonor Arenas, natural del Distrito de Cañazas, con residencial habitual en Agua de Sa-

lud, indígena; como de quince a diez y ocho años de edad, soltero y agricultor, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto de ganado mayor, que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas—Santiago, diez y seis de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: En julio de 1936 el Jefe de la Zona Indígena de Vigui y Cobre, en el Distrito de Cañazas, se dirigió al señor Juez Municipal de ese lugar, denunciando a Leonor Arenas como responsable del delito de hurto de ganado mayor, concretando así los cargos: Que en enero de ese año Arenas le hurtó dos toretes y una bestia (caballo) a Valentín Santos, y en junio del mismo año un caballo a Juan Guerra.

Desde entonces se inició la investigación correspondiente, hasta que después de una larga actuación se abrió causa criminal contra el sindicado, como responsable del delito de hurto. Como el procesado había sido puesto en libertad provisionalmente después de haber cumplido más de un año de estar detenido por una causa sin que se pudiera perfeccionar debidamente el sumario, a consecuencia de ser los testigos que debían declarar, vecino de la zona indígena, que queda en las montañas de Cañazas, a largas distancias de la cabecera y de difícil y casi imposible comunicación inmediata con sus habitantes, por tal causa el sindicado no ha sido posible encontrarlo, y ha habido necesidad de declararlo en rebeldía después de los respectivos emplazamientos, siendo en esa forma como se le notificó el enjuiciamiento y ha seguido hasta hoy el curso del juicio. Vista como fue la causa en audiencia pública y asistido el acusado por el defensor de oficio como su curador y defensor, se está en el caso de fallar y esto es lo que se procede a hacer, previas estas consideraciones:

Con número plural de testigos se ha comprobado la propiedad y preexistencia del caballo de propiedad de Juan Guerra, y asimismo se ha comprobado satisfactoriamente que fue Leonor Arenas quien vendió ese caballo a Gregorio Rodríguez, allá en el mismo lugar de su residencia. A este respecto el acusado ha hecho diversas manifestaciones, siendo la primera la aceptación expresa de los cargos de denuncia. Pero después, en posteriores declaraciones ha variado y rectificado su confesión primera, haciéndole cargos al comprador y a un cuñado suyo, pero nada ha logrado comprobar que corrobore su afirmaciones.

La responsabilidad del acusado por este cargo resulta evidente y debe responder de sus consecuencias.

Respecto a los animales de Valentín Santos, el Jefe indígena denunciante dice eran dos toretes: uno era hocco y el otro blanco y la cabeza negra. Y sobre el particular dice el sindicado: Que en enero de ese año vendió un toro de cuarta talla, color hocco, a Etanislao Méndez, de Agua de Salud, por la suma de dos balboas, sabiendo que ese animal era de Valentín Santos. Que por el mismo tiempo vendió a José de la Rosa Peña un torete de tercera talla por cinco balboas, todo lo cual dice que lo hacía aconsejado por el mismo Etanislao.

José de la Rosa Barria y no Peña, en lo que a él se refiere, dice: Que él compró en enero del año 1934, a Leonor Arenas un torete blanco con la cabeza amarilla, por cinco balboas, y que sabía o supo que ese torete era de Valentín Santos, porque éste se presentó meses después reclamándolo.

Bonilla Méndez dice que le consta que en enero de 1933, Leonor Arenas le vendió a su hermano Avelar

Méndez una novilla hembra amarilla, cachi-amarilla, como de cuarto, por la suma de diez pesos. Que la mataron y se la comieron y supo que era de Valentín Santos.

Valentín Santos en declaración que rindiera en diciembre de 1937 dice que hacía dos años se le habían perdido de sus pastaderos, en Agua Salud, varios animales, entre ellos tres toros y un caballo; que los toros eran uno blanquecino, cabezi-amarillo, cachicongo, de tercera talla; otro amarillo hocco, de tercera, el otro hocco, de la misma talla y todos herrados con una "Z", que es la marca que usa para distinguir sus animales; que supo que esos animales se los había hurtado Leonor Arenas, porque así se lo informaron varias personas.

Pero no obstante haberse dado el nombre de muchas personas que podían declarar como testigos sabedores de esos hechos, ninguna otra declaración se ha podido recibir, no obstante el tiempo transcurrido, debido a los inconvenientes que antes se han expuesto.

Pero de ese reducido elemento probatorio se destaca, sin embargo, la confesión del acusado, que aunque después trató de desvirtuar sus variadas rectificaciones, esas sus razones de excusa no ha logrado comprobar en ninguna forma; y luego la declaración acusatoria del denunciante, del dueño de los animales perdidos; la declaración de José de la Rosa Barria, todo ello conduce a establecer claramente la propiedad y preexistencia de los animales, es decir, los toretes que el acusado confiesa haberse hurtado y vendido, uno a Peña, y el otro a Etanislao Méndez, y que solamente Arenas es el responsable de esos delitos y por el cual también debe ser juzgado.

La pena a que debe aplicársele es el mínimum que señala el aparte I del artículo 332 del Código Penal, con derecho a que se le haga una reducción proporcional a la edad del acusado, que oscila entre quince a diez y ocho años, o sea la mitad de una pena, conforme a la prescripción que contiene el artículo 56 del Código mencionado. De consiguiente la pena queda reducida a un año de reclusión.

Por esta consideración el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Leonor Arenas, de quince a diez y ocho años de edad, soltero, natural del Distrito de Cañazas, con residencia habitual en Agua Salud, indígena y agricultor, como reo del delito de hurto de ganado mayor, a sufrir la pena de un año de reclusión en la Cárcel Modelo de la ciudad de Panamá y al pago de la costas procesales.

Como consta en este proceso que el acusado ya cumplió con exceso la pena que se le impone y que por esa causa se le puso en libertad provisional antes de que fuera llamado a juicio, no habiendo sido posible capturarlo después, se suspende su emplazamiento, pero se le notificará esta sentencia en la forma prevenida por la ley.

Se funda esta sentencia en las disposiciones citadas y en los artículos 37 y 38 del Código Penal y 2369 del Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(fdo.) M. J. G. Hierrez.—El Secretario.—(fdo.) Manuel de J. Vargas D.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría hoy, veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez, suplente ad-hoc,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

5 vs.—5

M. J. Clavel.

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS**

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá, School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorilo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles— todos los días a las 7.30 p.m.
Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.
Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.